



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1456-SOT-537

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1456-SOT-537, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *las emisiones sonoras generadas por los trabajos de demolición que realizan desde hace tres semanas (...)*" en el predio ubicado en Calle Alfredo Musset número 309, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 11 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la demolición que se lleva a cabo en el predio ubicado en Calle Alfredo Musset número 309, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el 12 de junio de 2015 y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de mayo de 2015: "(...) *un predio (...) delimitado con tapiales metálicos (...) frente al acceso se observa un camión de volteo (...) al interior se observa una retroexcavadora la cual no se encuentra en funcionamiento en este momento, cabe señalar que no se perciben emisiones sonoras por lo que no se realiza el estudio correspondiente (...)*". -----

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de junio de 2015: "(...) *se observó hacia el interior del predio constatando que no existe edificación (...) al momento de la diligencia no se constataron (...) emisiones sonoras relacionadas con actividades (...)*". -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1456-SOT-537

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2432-2015 de fecha 11 de junio de 2015, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que sustentaran los hechos denunciados respecto a las emisiones sonoras producidas por la demolición; siendo que a la fecha de emisión de la presente no se recibió ninguna prueba que lo acredite. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

En el caso que nos ocupa, no se constató la existencia de ruido durante los dos reconocimientos de hechos realizados, por lo que no fue posible realizar el estudio correspondiente. Lo anterior, se hizo del conocimiento de la persona denunciante y se le requirió, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, aportar mayores elementos, a desahogarse en un plazo de cinco días hábiles. -----

No obstante lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no aportó elementos que acreditaran los hechos objeto de investigación (emisión de ruido por la demolición) en el predio ubicado en Calle Alfredo Musset número 309, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones sonoras relacionadas con actividades de demolición en el predio ubicado en Calle Alfredo Musset número 309, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1456-SOT-537

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JEL/NNVS/RMGG

